



G. L. Núm. 3392XXX

20/3/2023

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual sociedad XXX, RNC XXX, registrada con la actividad económica "gestión de cobros", indica que presta servicios de cobros compulsivos de carteras de créditos vencidas, a través de un call center desde el territorio dominicano, a la empresa extranjera XXX, la cual no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) ni posee establecimiento en territorio dominicano. Asimismo, indica que los pagos recibidos por la ejecución del cobro coactivo son depositados en cuentas bancarias del cliente en el extranjero, por lo que requiere le sea confirmado si procede la facturación de dichos servicios sin la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup> y la Norma General Núm. 04-09<sup>2</sup>; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de llamadas para la gestión de cobros compulsivos (call center), prestados por la sociedad dominicana XXX, a la empresa extranjera XXX, ubicada en Islas Gran Cayman, aun cuando sea una sociedad extranjera no domiciliada ni residente en República Dominicana, no constituyen servicios exportados de conformidad con lo establecido en el Literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-1, en el entendido de que en el presente caso su prestación, consumo y utilización será en territorio dominicano, por consiguiente, el mismo está sujeto a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en los artículos 335 numeral 3), 339 numeral 3) del Código Tributario, aplicados en consonancia con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11.

En ese orden, cuando la referida sociedad facture a empresas del exterior, deberá emitir una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo Factura de Consumo, conforme las disposiciones de los artículos 1 y 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>3</sup> y 2 literal a) de la Norma General Núm. 06-18<sup>4</sup>. Asimismo, le indicamos que debe reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), debiendo observar las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

<sup>2</sup> Sobre emisión de facturas por servicios profesionales prestados a empresas o personas no registradas en República Dominicana, de fecha 20 de marzo de 2009.

<sup>3</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>4</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>5</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.





G. L. Núm. 3392XXX

Asimismo, le indicamos que siempre que se trate de servicios de telecomunicaciones se encontrarán gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), previsto en los artículos 361, 362, 364 y 381, del Código Tributario, este último modificado por el artículo 21 de la Ley Núm. 253-12<sup>6</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>6</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

